

**ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA DUELO
UNIVERSITARIO CUANDO ACONTEZCA EL FALLECIMIENTO
DE QUIENES EN SU MOMENTO DESEMPEÑARON
EL CARGO DE RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 24, fracción III, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada el 17 de marzo de 1956 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, la cual fue abrogada por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada el 03 de marzo de 1992 en el mismo órgano oficial, se concibe el cargo de Rector de esta Casa de Estudios como autoridad ejecutiva máxima, representante legal y presidente del Consejo Universitario.

Que desempeñar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México es la más alta responsabilidad que la comunidad universitaria puede dispensar a un universitario, pues al elegir y designar a una persona para que funja con tal carácter, se reconoce honrosamente el trabajo de largos años de vida académica.

Que ante la irreparable pérdida que representa el fallecimiento de quienes en su momento han desempeñado el cargo de Rector, la comunidad universitaria acostumbra honrar de forma solemne y póstuma la trayectoria personal, académica, profesional y laboral de quienes en su momento han protestado la ingente responsabilidad de sentar bases para el desarrollo institucional.

Que ante la pena que embarga a la familia de quienes han ocupado el cargo de Rector, la Rectoría de la Universidad manifiesta su solidaridad y patentiza su testimonio por el infortunio, procediendo conforme al siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara duelo universitario de tres días cuando acontezca el fallecimiento de quienes en su momento desempeñaron el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. En señal de duelo universitario, durante los tres días a que se refiere el artículo anterior, se izará la Bandera Universitaria a media asta.

ARTÍCULO TERCERO. En señal de luto, durante los tres días de duelo universitario, se colocará en la fachada principal del Edificio Central de Rectoría, un moño o listón colgante de color negro.

ARTÍCULO CUARTO. La Rectoría de la Universidad dispondrá del Aula Magna “Lic. Adolfo López Mateos” para rendir homenaje de cuerpo presente al Rector fallecido, llamándola “Aula Ardiente” únicamente por el tiempo que dure la ofrenda.

ARTÍCULO QUINTO. En señal de honor universitario, el Contingente Cívico y Deportivo Universitario ejecutará el toque de silencio.

ARTÍCULO SEXTO. El Rector de la Universidad acompañado de los deudos colocará la Bandera Universitaria sobre el féretro del Rector extinto, la cual les será entregada en testimonio de gratitud institutense y universitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Rector de la Universidad expresará en nombre de la comunidad universitaria la oración fúnebre.

ARTÍCULO OCTAVO. En tales honras, el Rector de la Universidad junto con los deudos, el gabinete universitario y el Colegio de Directores, rendirán guardia de honor ante el féretro.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Rectoría tendrá a su cargo la coordinación y realización de las exequias de cuerpo presente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 04 de marzo de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 225, Marzo 2014, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	04 de marzo de 2014